



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Referencia.	Verbal – Imposición Servidumbre de Tránsito
Demandante	Margarita María Martínez Barrientos
Demandados	Empresas Públicas de Medellín EPM
Radicado	05001 31 03 011 2023 00388 00
Asunto	Inadmite demanda, concede término so pena de rechazo.

Del estudio de la demanda con pretensión de **imposición de servidumbre de tránsito**, iniciada a instancia de **Margarita María Martínez Barrientos** a través de apoderado, y en contra de **Empresas Públicas de Medellín EPM**, el Despacho ve la necesidad de **inadmitir** para que, conforme lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte activa se sirva cumplir los siguientes requisitos:

1. Se aportará poder especial debidamente conferido (art. 74, art. 84 CGP), en el que se identifique con claridad las partes del proceso, como quiera que se pretende la vinculación en calidad de litisconsortes necesarios a los señores Ana María, Héctor Favio y Mauro Alberto Murillo Cortés, no obstante, ello no fue anotado en el mandato anexado con la demanda.
2. Deberá aportar los documentos que se pretenden hacer valer como prueba (#3 art. 84 CGP), de manera consecutiva y organizada, como quiera que varios de los anexos presentados no tienen un orden coherente de acuerdo con la forma en la que fueron expedidos, véase, por ejemplo, la Escritura Pública No. 1.270 del 19 de marzo de 2013, entre otros que están en la misma situación.
3. En cumplimiento al inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213/2022, se aportarán las constancias que acrediten el envío electrónico de copia y anexos de la demanda a la parte demandada. En igual sentido, se deberá allegar las constancias del envío electrónico a las demandadas del escrito que subsane los requisitos de inadmisión del presente auto.
4. Se deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, reciente y actualizado, con una expedición no superior a un mes (art. 84 #2).
5. En consideración a la anotación No. 14 del FMI No. 01N-157725, se ampliarán los hechos de la demanda, precisando cuál es el estado actual del proceso con

radicado 005-2017-00281. Se aportarán las providencias proferidas en dicho proceso que den cuenta de cuál es la etapa en la que se encuentra dicho trámite.

6. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, bajo la gravedad de juramento se deberá indicar si la dirección electrónica del demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar.
7. Se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 9 del artículo 82, en armonía con el numeral 7 del artículo 26 del C.G. del P., en el sentido de establecer la cuantía del proceso, de acuerdo con el avalúo catastral del predio sirviente.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ**

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30c4917aa76043d9bf1cc2b76202ee739ddc13bad74720208d1bf79b9a30bfa**

Documento generado en 03/11/2023 02:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>